

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero veintiuno (21) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	INGRID IRINA MARTINEZ CAMPUZANO
DEMANDADO	RAFAEL EMIRO BRITO PALMEZANO
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00040-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor RAFAEL EMIRO BRITO PALMEZANO, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra del señor RAFAEL EMIRO BRITO PALMEZANO, a favor de su hija NNA ANA SOPHIA BRITO MARTINEZ, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 6.225.442.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor RAFAEL EMIRO BRITO PALMEZANO, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado RAFAEL EMIRO BRITO PALMEZANO, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, al señor RAFAEL EMIRO BRITO PALMEZANO, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6.-Ofíciase de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor RAFAEL EMIRO BRITO PALMEZANO, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería al doctor ALFREDO GOMEZ IBARRA, como apoderado de la señora INGRID IRINA MARTINEZ CAMPUZANO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero veintiuno (21) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	INGRID IRINA MARTINEZ CAMPUZANO
DEMANDADO	RAFAEL EMIRO BRITO PALMEZANO
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00040-00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares.

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION**, del 20% del salario y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales, que perciba el demandado señor RAFAEL EMIRO BRITO PALMEZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.095.087, expedida en Riohacha, como empleado de la empresa Carbones del Cerrejón, hasta completar la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6.225.442.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.

Ofíciense, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador de que trata el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Oficio No. 0192

Riohacha, Febrero 21 de 2024

Señores
MIGRACION COLOMBIA
Correo: Noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
Riohacha – La Guajira

REF.RAD: 44-001-31-10-001-2024-00040-00. Demanda Ejecutivo de Alimentos, instaurado por la señora INGRID IRINA MARTINEZ CAMPUZANO, contra el señor RAFAEL EMIRO BRITO PALMEZANO.

Mediante el presente me permito informarle que este juzgado en auto de fecha 9 de febrero del presente año, dentro del proceso de la referencia, ordenó impedir la salida del país del demandado señor RAFAEL EMIRO BRITO PALMEZANO, identificado con la C.C. No. 1.222.810.580 expedida en Barranca – La Guajira, hasta que nos garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

Sírvase proceder con lo ordenado.

Atentamente,

MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Elaborado: G.P.T.

Revisado: D.S.S.G.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA
GUAJIRA

CORREO INSTITUCIONAL
j01pctofrio@centoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0193

Riohacha, febrero 20 de 2024

Señor

TESOREROPAGADOR
CARBONES DEL CERREJON S.A.
Correo: archivocentral@cerrejon.com
ALBANIA – LA GUAJIRA.

RAD: 44-001-31-10-001-2024-00040-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurado por la señora INGRID IRINA MARTINEZ CAMPUZANO, contra el señor RAFAEL EMIRO BRITO PALMEZANO

Me permito comunicar a usted que este despacho, por auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, ordeno el EMBARGO Y RETENCION, del 20% del salario y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales, que perciba el demandado señor RAFAEL EMIRO BRITO PALMEZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.095.087, expedida en Riohacha, como empleado de esa entidad, hasta completar la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$9.338..160.00), después de las deducciones de ley.

Dichos descuentos deben ser consignados, los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta número 440012033001 Sección Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a nombre de este Juzgado y a favor de la señora INGRID IRINA MARTINEZ CAMPUZANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.118.825.881 de Riohacha, madre de la menor beneficiaria.

Para su conocimiento me permito transcribirle el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, Numeral 1, que reza "(...) El incumplimiento de orden judicial, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago."

Sírvase proceder con lo ordenado.

Atentamente,

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
Secretaria